

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Lezán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real Orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 301.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, D Enrique Fajardo. Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 23 de Mayo de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 300.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, á D. Luis Ricardo de Elialde, en quien concurren las circunstancias requeridas por el artículo sétimo del Real Decreto orgánico para los Consejos de Administracion de Ultramar fecha 4 de Julio de 1861. Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 23 de Mayo de 1888.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

MOLTÓ.

Manila 26 de Mayo de 1888. Para que en la funcion religiosa del Santísimo Corpus-Cristi, se ostente toda la solemnidad con que la Iglesia celebra tan señalado dia, y deseando este Gobierno General Vice Real Patronato cooperar al mayor esplendor del culto, cual corresponde hacerlo á un pueblo que entre sus gloriosos títulos, cuenta como el primero el de ser católico, se invita á todas las Autoridades y Corporaciones eclesiásticas, civiles y militares para que asistan á la mencionada solemnidad, cuya procesion deberá salir el dia 31 del actual á las seis de la tarde, de esta Santa Iglesia Catedral, yendo por las calles de Palacio, Real y Cabildo. Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Terminando el 30 de Junio próximo la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta en esta Secretaría el dia 25 del entrante mes á las diez de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Francia.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años esto es, desde el dia primero de Julio de 1888 hasta el 30 de Junio de 1890 ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 25 de Junio próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta se sacarán á licitacion pública por dos años contados desde el dia 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1890, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos.

2.ª La Gaceta se publicará todos los dias y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.ª La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicacion cupiere en medio número la obligacion del contratista se limita á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicacion integra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneracion alguna el contratista.

4.ª La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

5.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada con cargo á sus fondos de escritorio.

6.ª En los dias siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de córte, se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.ª El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el órden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada dia, en cuya

hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.ª Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un indice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.ª El órden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la Gaceta serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos asi que dicho Jefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán ser de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta, facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú.	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.ª	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia	

de Cebú.	1	id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1	id.
Sr. Director de la <i>Gaceta</i> .	1	id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong.	1	id.
Id. id. de Saigon.	1	id.
Id. id. de Macao.	1	id.
Id. id. de Yokohama.	1	id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1	id.
Cónsul español en Hong-kong.	1	id.
Id. id. en Saigon.	1	id.
Id. id. en Macao.	1	id.
Id. id. en Yokohama.	1	id.
Id. id. en Nueva Caledonia.	1	id.
Id. id. en Singapore.	1	id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo.	1	id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venía facilitando gratis la *Gaceta* y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripción, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior de correo destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente á la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en caso de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

18. El precio de suscripción mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitacion, bajo el tipo de sesenta y dos cuatro octavos céntimos de peso, que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital, y un peso doce cuatro octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*; segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 989 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción con cargo á fondos locales.

21. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 25 de Junio próximo las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; del Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil, del Jefe de Seccion de la misma Se-

cretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion más ventajosa á los suscritores forzosos.

22. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

23. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta, despues de la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas. La fianza correspondiente al autor de la más ventajosa ó admitida continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata que será devuelta, previa certificacion de solvencia que expedirá el Sr. Secretario del Gobierno General como Director de la *Gaceta*.

24. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejorar más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion general de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devenidas y no percibidas.

26. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitacion pública.

27. Se declara nula y será rechazada toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

28. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

29. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

30. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de 50 pesos mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno General, y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

31. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

Modelo de proposicion.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contrae el compromiso), se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del dia..... de..... por el precio de al mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Benito Francia.

El indio llamado Dionisio Manuel Corcuera, vecino del arrabal de Binondo se presentará en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 26 de Mayo de 1888.—Francia.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE CEBÚ.

Por la Sala de gobierno de este Superior Tribunal en acuerdo de esta fecha, ha sido nombrado D. Juan Alicante para servir la plaza vacante de aspirante 2.º de esta Secretaría por ascenso del que la servía.

Lo que en virtud de dicho acuerdo se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Cebú 5 de Mayo de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco S. Matheu.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 26 de Mayo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Carlos Carles.—Imaginería, otro D. José Ibarra.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor, P. A.—El Capitan 1.º Ayudante, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Mártes próximo 29 del actual á las diez de su mañana se venderán en pública subasta en esta Secretaría tres caraballas declaradas de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de Novaliches se encuentra depositada una yegua con marca, cogida abandonada en aquella jurisdiccion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia al público para que la persona que considere con derecho á la misma, acuda á reclamarla con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno dentro del término de 10 dias; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 24 de Mayo de 1888.—P. O., Emilio G. Quesada.

El Lunes 28 del corriente á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en los Tribunales de S. Mateo, Calocan, Pasig, Laspiñas, Novaliches, Paranaque, Malibay, S. Pedro Macati, San Juan del Monte y Pandacan varios carabaos y caballos procedentes de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interesarse en su remate.

Manila 24 de Mayo de 1888.—P. O., Emilio G. Quesada.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda, ha tenido á bien disponer que el dia 21 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cebú nuevo concierto público y simultáneo para vender un bote con sus enseres procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 118'17 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Centro y en la citada Administracion de Cebú.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del presente Junio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de materiales y efectos comprendidos en el lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal, para varias atenciones del servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo pliego tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañado del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 19 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para varias atenciones del servicio.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y extendidas en papel de sello ordinario y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la cédula de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálicos ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos treinta y dos pesos noventa y siete céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se deposita en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

diendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del 1 p 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales ó efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor del 5 p 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para contratar el suministro de los efectos y materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con espresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Table with 4 columns: Clase de unidad, Lote núm. 1., Precios tipos., Importe. Pesos. Row 1: 16 M. Loneta, 0'38, 6'08

Table with 4 columns: Cantidad, Clase de unidad, Descripción, Precio. Includes items like Hilo de cáñamo ordinario, Balanzas métricas, Manómetro de vacío, Algodon en rama, etc.

Condiciones facultativas.

Loneta.—Debe tener 60 cm. por lo menos de ancho y mas inferior en la clase de tejido que las lonas, siendo 4'500 kilogramos el peso con que deben romperse los hilos.

Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un mm.

Balanzas métricas con sus pesas.—Serán de las de uso corriente en plaza correspondiendo su valor y demás condiciones al precio fijado.

Algodon en rama.—Deben estar limpio sin indicio de humedad teniendo un color blanco nitido.

Hilo fino impermeable y tapete de hule marino.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lienzo brin.—Deben tener de ancho 69 cm. siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una direccion y 12 en la otra por cada 6 mm.²

Lona marca 00.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de más de consistencia y cohesion que la marca 0, siendo algo filamentosos y uniformes. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9'20 kg. á lo largo de una vara ó sean 82 cm.; siendo el peso del metro 0'611 kilogramos.

Lona de algodón.—Será de 55 cm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohesion. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender á los 70 kilogramos.

Manómetro de presion.—Será del sistema Bourdon é igual en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime para comprobar la graduacion con otro que sea conocido.

Piedras de afilar.—Debe ser de hoja gruesa compacto de grano fino y aspecto untuoso.

Aceite krane.—Será de superior calidad y exento de borraj y materias estrañas presentando el olor, color y densidad que le es característico y sujetarse á las pruebas que la Junta juzgue necesaria para asegurarse de su bondad y de que no tiene mezola alguna.

Carbon Australia.—Será de llama larga muy blanca y de estructura, algo luminosa, color negro brillante limpio de piritas, su densidad de 1'15 á 1'35, las cenizas deben ser blancas y pesadas con los demás residuos de la combustion, deben dar menos del 5 por 100 del peso del carbon tomado para la esperiencia.

Para poder recibir el carbon que tenga polvo se obliga el Contratista á pasarlo por una criba de cabilla de 15 á 20 mm. diámetro dejando claras de 7'10 mm., podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision de recepcion la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor de 5 p 100 de la cantidad de carbon menudo de que se trata; la criba se facilitará al Contratista.

Indicador Richart.—Ha de ser de este fabricante ú otro acreditado, con resortes para usarlos en máquinas de baja media y altapresion, sujetándose á las pruebas que la Junta estime necesarias, para cerciorarse de su perfecto estado de uso y servicio á que se destine.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán sujetarse á reconocimiento, debiendo en un todo corresponder a los precios señalados. El plazo de la entrega será de 15 días y 10 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite 24 de Marzo de 1888.—Emilio Fiol.
—Es copia, Pedro de Pineda. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo dividido en cuatro parcelas denunciado por D. Sixto Coronado, enclavado en la jurisdicción del pueblo de Antipolo de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío realengo situado en la jurisdicción del pueblo de Antipolo del distrito de Morong denunciado por D. Sixto Coronado y adjudicado al mismo por decreto de la Intendencia general de 2 de Junio de 1883.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta y á perjuicio del citado adjudicatario por insolvente, cuatro parcelas de terrenos baldíos realengos en la jurisdicción del pueblo de Antipolo y cuya cabida y límites son los siguientes:

1.ª parcela que radica en el sitio de Culasisi tiene la cabida de cuarenta y cinco hectáreas, veintuna áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á diez y seis quifones, una balita y ocho loanes, limitada, al Norte con el monte Caisipot y terrenos baldíos realengos del sitio Inuman; al Este con otros de la misma clase del sitio Tignoy y con los montes Tina y Balitang; al Sur con otros de igual naturaleza del sitio Bubucal, Mabulo, Culasisi y Caisipot.

2.ª parcela situada en Malabanca comprende una superficie de cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y doce centiáreas, equivalentes á un quifón, siete balitas y tres loanes y linda al Norte con los montes Calurupang y Calilibag; al Este con este último y el Mahabang-Gulod; al Sur con este último y con terrenos baldíos realengos del Uanang Malabanca y al Oeste con este mismo sitio y el de Calurupang.

3.ª parcela situada en Pinag-Calerojan comprende una superficie de quince hectáreas, treinta y una áreas y veinte centiáreas equivalentes á cinco quifones, cuatro balitas ocho loanes y linda al Norte con terrenos baldíos del citado sitio; al Este con el monte Pinag-Cabangan; al Sur con otros baldíos del sitio y al Oeste con el monte Retablo.

4.ª parcela situada en Pantay, comprende una superficie de noventa áreas y ochenta y seis centiáreas, equivalentes á tres balitas, dos loanes y cincuenta brazas cuadradas y linda al Norte, Este y Sur con el río Pantay y, al Oeste con el estero Tina y tierras que cultiva Catalino Marilao.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y cinco pesos seis céntimos y siete octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Morong el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 7.25 3/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de ocupación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse

bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Morong, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresarse en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Morong segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la repetida provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de

todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 11 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se presenta de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habita la condición 6.ª del referido pliego.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Se anuncia al público que en el Tribunal de esta Cabecera se halla depositada una caraballa que fue ocupada en poder de Epifanio Mastal, del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija, para que dentro de 30 días, contados desde la última publicación, se presente en este Gobierno, con los documentos justificativos de propiedad, el que se considere con derecho á dicho animal y de no hacerlo asi dentro de dicho plazo, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Bulacan 22 de Mayo de 1888.—Gomez.

Don Antonio Becerra y Laviña, Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador Depositario en propiedad de la provincia de Bulacan, é interino de esta provincia Albay, quien de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Secretario certifico,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín Lasquetty y Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de esta, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente en que se publique este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca por sí, ó por medio de apoderado instruido y espensado ante esta Depositaria á los efectos de un expediente que por prevención del Centro de Impuestos vengo instruyendo sobre reintegro de cantidades cobradas como premios de recaudación de cochinos: no verificándolo, se sustanciará dicho expediente sin mas oírle ni emplazarle parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Administración Depositaria de Albay á 8 de Mayo de 1888.—Antonio Becerra.—Por mandato del Sr. Administrador, A fonso Calcorrada.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 5104 contra el chino Cue Juan Chi por lesiones; se cita, llama y emplaza al testigo Camilo Marquez, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado, para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo á 24 de Mayo de 1888.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 5222 por muerte de Caxto Abella, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del difunto, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado para prestar declaración en la espresada causa.

Escribanía del Juzgado de Quiapo á 24 de Mayo de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo recaída en la causa núm. 6535 por hurto contra Mariano Qusig, se citan y se llaman á los ausentes Vicente Sunga y un nombrado Oping, para que dentro del término de nueve días á contar desde el de la publicación del presente comparezcan en el Juzgado del citado Distrito á prestar declaración en la mencionada causa, parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 24 de Mayo de 1888.—Piracés.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros recaída en la causa núm. 5474 contra Eulalio Santa María por robo; se cita, llama y emplaza á los testigos Tan-Yu, Gabino, Emilio y Mauricio, el primero ha vivido en la calle Urdaneta tienda de comestibles, y los tres últimos criados y cochero que han sido de la casa núm. 22 de la calle Real de esta Capital, para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escritoría de mi cargo á 23 de Mayo de 1888.—Numeriano Adriano.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 34.